

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2021-00144-00

**ACCIONANTE:** LEIDY PAOLA MENDEZ TOLOZA

**ACCIONADOS:** COMERCIAL MOTOBOMBAS Y COMPAÑÍA, LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante subsano el defecto de demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, febrero 9 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARCO SOTO**  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, nueve de febrero de dos mil veintidós.

Encontrándose los autos al Despacho, para resolver sobre la Admisión de la demanda y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante subsano la demanda dentro del termino concedido para ello, se,

ADMITASE LA DEMANDA presentada por la doctora NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA a nombre de su poderdante LEIDY PAOLA MENDEZ TOLOZA y en contra de COMERCIAL MOTOBOMBAS Y CIA. LTDA., representada legalmente por el señor JOSE RUBIO CHACON, o por quien haga sus veces.

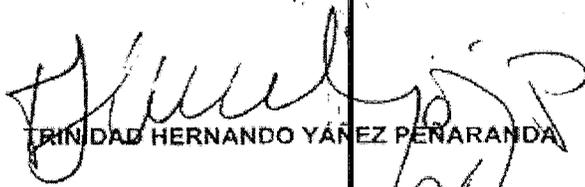
Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JOSE RUBIO CHACON, en su condición de representante legal de la empresa COMERCIAL MOTOBOMBAS Y CIA. LTDA., o a quien haga sus veces, el auto admisorio de la demanda, de acuerdo a las direcciones del correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados bajo la gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º., Notificaciones personales inciso 2º., del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la demanda dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L., haciéndosele entrega del libelo de demandado al demandado. Así mismo deberá anexar con la contestación de la demanda, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda que se encuentran en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C.P.L.

Adviértase a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguiente al envío de mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabbcu1@cerdoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbcu1@cerdoj.ramajudicial.gov.co). De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º., uso de las tecnologías de la información y comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vinculo para lo concernientes mediante link .

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.